



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

CONTINUA EL DECRETO DE LIBERTAD DE IMPRENTA
INSERTO EN NUESTRO NUMERO DE AYER.

TITULO IX.

De la sustanciacion del proceso.

Art. 66. Las denuncias sobre delitos de imprenta se entablarán ante un juez de primera instancia de la capital de la provincia donde esté impreso el escrito.

La denuncia para ser admitida ha de contener las circunstancias siguientes:

- 1.^a La naturaleza del delito.
- 2.^a La clase y nombre ó distintivo especial del impreso denunciado.
- 3.^a La pena á que, segun el artículo de esta ley que debe citarse, lo considere acreedor.

Art. 67. Admitida la denuncia en el término de 24 horas, se procederá á averiguar la persona responsable del impreso, en el caso de no ser este periódico.

Art. 68. Para la averiguacion que indica el artículo precedente se requerirá al impresor á que ponga de manifiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo.

Estando este autorizado con la firma de autor que no se halle en los casos que espresa el artículo 15 se le hará comparecer para que la reconozca en forma legal; y si no hubiese firma ó no fuese reconocida la que aparezca estampada, se entenderá responsable el impresor; quedándole

el derecho de reclamar por separado ante el tribunal competente la indemnizacion de perjuicio contra quien hubiere lugar.

Art. 69. Concluida la averiguacion sumaria en su caso, ó admitida la denuncia, el juez de primera instancia que haya de presidir el juicio procederá á sacar por suerte 60 jueces de hecho en la forma siguiente:

1.^o Se anunciará en el Diario ó Boletín oficial el día y hora en que se ha de verificar el sorteo, citadas las partes.

2.^o A la hora señalada el juez, acompañado de un escribano, en el local de la audiencia, á puerta abierta, despues de haber insaculado los nombres de los jueces de hecho á la vista de todos los concurrentes, sacará los 60 jueces arriba mencionados.

Art. 70. Si hubiese habido alguna nulidad en estos actos, conocerá de ello, á peticion de cualquiera de las partes, la audiencia territorial.

Art. 71. Verificado el sorteo se entregará á cada una de las partes lista certificada de los 60 jueces de hecho, para que en el preciso término de dos días recuse 20 á lo mas, y al acusado se entregará tambien testimonio literal de la denuncia para que prepare su defensa.

Art. 72. Aunque en el sorteo de los 60 jueces de hecho resulten algunos que bayan fallecido, ó que por ausencia ó enfermedad no puedan asistir al juicio, no se procederá á nuevo sorteo sino cuando no queden, despues de hechas las recusaciones, 12 jueces hábiles.

En este caso se sorteará otra vez triple número de los que falten, pudiendo cada una de las partes recusar tambien un tercio de los que nuevamente salgan.

Art. 73. En el mismo término de los dos días podrán presentar ambas partes los documentos y escrituras que estimen convenientes, los que se unirán desde luego à la causa.

TITULO X.

Del juicio de calificacion.

Art. 74. En cada juicio de calificacion de un impreso se compondrà el jurado de los 12 jueces de hecho que, despues de escludidos los que hayan sido recusados por las partes, resulten en la lista con números mas bajos, y lo presidirá el juez de primera instancia ante quien se hubiere entablado la denuncia.

Los jueces de hecho que sin excusa legitima no hubieren concurrido à la hora señalada para celebrar el juicio, pagarán una multa de 200 à 500 rs. que impondrá y exigirá el juez presidente.

Si no pudiese reunir el juez ni aun el número de jurados que en este artículo se señalan, mandará suspender el juicio hasta el dia siguiente.

Art. 75 Reunidos todos los jueces, el presidente del tribunal, poniendo las manos en el libro de los Santos Evangelios, les recibirá el juramento siguiente: ¿Jurais à Dios fallar en justicia? Los jueces responderán puestos en pie: Si juramos. Si así lo hicierais, él os lo premie, y si no os lo demande. Terminado este acto el mismo presidente pronunciará esta fórmula: Abrese el juicio.

Art. 76 Sentados todos los jueces hará relacion el escribano de las actuaciones, leyendo à la letra la denuncia, el impreso, los artículos de esta ley que fijan la calidad de la denuncia, y todo aquello que las partes exijan que se refiera à la letra.

Art. 77. Acabada la relacion y el exàmen y recusacion de testigos en su caso, el presidente y cualquiera de los jueces podrán hacer las preguntas que juzguen oportunas, y el mismo derecho tendrán las partes y sus defensores.

Art. 78. Si estas diligencias ocupasen al jurado mas de ocho horas seguidas, podrá suspenderse el juicio para continuarlo al siguiente dia; pero esta suspension no tendrá lugar cuando falte solo para acabar el juicio la declaracion del jurado y la sentencia.

Art. 79. Concluido el exàmen de los documentos y de los testigos en su caso, hablará el denunciador ú otra persona en su nombre, sea ó no letrado. En seguida contestará el denunciado y su defensor en los propios términos, permitiéndosele à cada uno hacer despues las aclaraciones ó rectificaciones de hechos que juzguen necesarias.

Art. 80. En seguida el presidente del tribunal hará el resumen de la discusion, fijará la cuestion poniendo por escrito los diferentes pun-

tos que abrace, dará al jurado, si lo creyere necesario, las instrucciones convenientes para ilustrar su conciencia, y se leerán de nuevo los artículos relativos à él: contestará à las preguntas que para ilustrarse le dirijan los jueces de hecho, y anunciará «que el jurado queda instruido.»

Art. 81. Despues de la declaracion del presidente, los jueces de hecho se retirarán à una estancia inmediata, y bajo la presidencia del que hubiere obtenido el número mas bajo, calificarán acto continuo el impreso denunciado por votacion secreta y mayoría absoluta de votos. En caso de empate se entenderá resuelta la acusacion en favor del acusado.

Art. 82. La calificacion de un impreso ha de hacerse precisamente con una de las siguientes fórmulas: culpable, no culpable. A la calificacion de culpable se añadirá, si el jurado lo estima por conveniente, la de con circunstancias agravantes ó con circunstancias atenuantes.

Art. 83. Hecha la calificacion, estendida por escrito y firmada por todos, saldrán al tribunal los jueces de hecho; y el presidente de ellos la entregará al juez de derecho, y los jueces de hecho se retirarán.

Art. 84. Entonces el presidente del tribunal abrirá el pliego de la calificacion, se hará cargo de ella para pronunciar la fórmula y fallo correspondiente, y la leerá en pie y en voz alta.

Si la calificacion fuere de no culpable, pronunciará esta fórmula: observada en este juicio la ley, y en vista de la declaracion del jurado, queda absuelto N.

Si la calificacion fuere de culpable, el juez de derecho pronunciará el fallo, aplicando à la persona responsable la pena que le parezca proporcionada al delito, con tal que esté comprendida entre el máximo y el mínimo de las que respectivamente se señalan en esta ley para cada uno de ellos.

Art. 85. En estos procedimientos se admite solamente el recurso de nulidad por infraccion terminante de la ley, en la sustanciacion ó en la aplicacion de la pena, de cuyo recurso conocerán las audiencias respectivas. Para ello deberá necesariamente interponerse en el término preciso de cinco dias, y remitidos los autos à la sala por el juez inferior con citacion ó emplazamiento se procederá à señalar dia para la vista, en la que informarán de palabra los defensores de las partes, que para este caso habrán de ser precisamente letrados.

Art. 86. El auto en que se declare haber lugar al recurso será motivado, y se pasarán los autos à otro juez para que se repita el juicio; y si no le hubiere, el regente de la audiencia habilitará un letrado para este fin.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En los números 4767, 68 y 69 de los Boletines oficiales publicados en los días 1.º, 2.º y 3.º de marzo próximo pasado se insertó la siguiente circular:

«Debiendo abrirse en este gobierno político un registro espresivo del número de vecinos de cada pueblo de los de esta provincia, el de electores contribuyentes, electores como capacidades y cuota que paga el último elector contribuyente, con arreglo al modelo que se estampa à continuación, prevengo à los alcaldes constitucionales para que en el preciso término de cinco días, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín oficial, me remitan bajo su mas estrecha responsabilidad un estado comprensivo de todos los referidos extremos; teniendo muy presentes las observaciones que se ponen á su final. Madrid 29 de febrero de 1844.—Antonio Benavides.

Observaciones. Se entiende por electores como capacidades todos los que no lo son como contribuyentes. Los que lo sean por ambos conceptos deberán aparecer solo en la casilla de contribuyentes.

En los pueblos cuyo número de contribuyentes no alcance à cubrir el de electores que le corresponda, se intercalará entre la tercera y cuarta casilla otra en que se coloque el número de vecinos mas pudientes hasta completar aquel.

PUEBLOS.	Vecinos.	Electores contribuyentes.	Número de electores como capacidades.	Cuota que paga el último elector contribuyente.

MODELO NUM. 1.º

Y como haya transcurrido tanto tiempo sin

haberse remitido de algunos pueblos el referido estado, he acordado se publique de nuevo por dos días seguidos para que los alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan cumplan con lo mandado en el preciso, perentorio è improrogable término de segundo día con apercibimiento que de no hacerlo acordaré contra ellos la providencia que haya lugar. Madrid 15 de abril de 1844.—Antonio Benavides.

Nota de los pueblos que faltan cumplir con la remision del estado antecedente.

Alalpardo.—Anchuelo.—Valdetorres.—Braojos.—El Atazar.—Gandullas.—La Acebeda.—Madarcos.—Navarredonda.—Pinilla de Lozoya.—Piñuecar y Bellidas.—Robregordo.—Torremocha.—Becerril.—Chozas de la Sierra.—Fuencarral.—Las Rozas.—Mata el Pino.—Leganés.—Boadilla del Monte.—Peralejo.—Romanikas y Cadalso.

PARTE NO OFICIAL.

ANÚNCIOS.

Para proceder en la villa de Pozuelo de Alarcón, à formar los repartimientos de culto y clero del corriente año, se hace saber à los señores hacendados forasteros que tuvieren propiedades en su término alcabalatorio presenten relaciones juradas en el término de diez días de las utilidades que hubiesen reportado el año anterior de sus fincas; y no haciéndolo en dicho tiempo, se formarán por los peritos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder à los repartimientos de todas las contribuciones del corriente año en la villa de Coveña, los terratenientes y forasteros presentarán à su ayuntamiento en el término de ocho días contados desde este anuncio las oportunas relaciones de todos los productos que hallan tenido en el anterior.

Debiendo procederse à la formación de los repartimientos de contribuciones de cuota fija, la del culto y clero, pertenecientes al despoblado de la villa de Polvoranca y año presente, los hacendados forasteros que posean fincas en su término presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la de Leganés, como auejo à la misma, relacion jurada de sus utilidades dentro de ocho días para fijarles las cuotas que legitimamente

deban satisfacer, en inteligencia que pasado sin haberlo verificado se les arreglarán por los peritos repartidores parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se hallan concluidos en la villa de Pelayos, y espuestos al público por término de diez dias, que se empezarán á contar desde la publicacion de este anuncio los repartimientos de déficit de provinciales, utensilios, ordinaria y extraordinaria, culto y clero, por lo respectivo á quince meses: los hacendados forasteros acudirán á ver sus partidas y reclamar de agravio (si le hubiere) en dicho término, pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Debiendo procederse en la villa de Leganés, á la formacion de los repartimientos de contribuciones de cuota fija y la del culto y clero pertenecientes al presente año, los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcabalatorio, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la misma relacion jurada de sus utilidades en el término de ocho dias á fin de fijarles las cuotas que legitimamente deban satisfacer, en inteligencia que pasado sin haberlo verificado se les arreglarán por los peritos repartidores, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo procederse en la villa de Aravaca, á la formacion de los repartimientos de cuota fija y la del culto y clero perteneciente al presente año, los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcabalatorio, presentarán en la secretaria del ayuntamiento de la misma, relaciones juradas de sus utilidades en el término de ocho dias para fijarles sus cuotas; en la inteligencia que pasado se les arreglará por los peritos nombrados sin oír reclamacion.

En la villa de Lozoya, se hallan hechos los repartimientos del presente año de las contribuciones ordinarias de culto y clero, y están de manifiesto en su ayuntamiento por término de diez dias para que los contribuyentes puedan enterarse y decir de agravios si los hubiere.

En la villa de Belmonte de Tajo y casa de su ayuntamiento, se hallan de manifiesto los repartimientos de las contribuciones ordinarias del presente año, por término de diez dias para que los contribuyentes puedan enterarse y decir de agravios, advirtiéndole que pasados no serán oídos.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamien-

to de la villa de Cadalso, que consta de 300 vecinos, la que se halla dotada con 2200 rs. anuales, pagados de los fondos de propios: los aspirantes que han de ser personas idoneas é inteligentes dirigirán sus solicitudes francas de porte al que la desempeña interinamente que se admitirán por término de diez dias.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Aldea del Fresno, provincia de Madrid, distante siete leguas, cuyo vecindario es de 20 vecinos; su dotacion 6 rs. diarios, casa, conduccion de trastos y un cerdo admitido á cebar en montanera. La persona que guste solicitarla dirigirá su memorial al secretario de ayuntamiento, franco de porte, hasta el domingo 28 del actual, dia en que se ha de proveer la vacante.

MERCADO.

Dia 16 de abril.

Trigo de 38 á 42½ rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 id.

Algarroba á 24.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Finalizado en 31 del pasado el primer trimestre de la suscripcion á este Boletin, importante la cantidad de 30 rs. vn. segun remate celebrado el dia 23 de diciembre próximo pasado, se invita á todos los ayuntamientos á que abonen dicha cantidad en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal de la izquierda; esperando de su puntualidad que asi lo verifiquen, por ser una de las condiciones de la contrata el pago por trimestres vencidos, sin que sirva de pretesto la costumbre de efectuarlo por años, pues el empresario no puede soportar los desembolsos que tiene que hacer en todo él sin que los pueblos paguen á su debido tiempo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.